



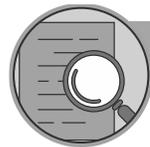
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Retiros de Bienes Mostrencos



Solicitud

De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicita saber dónde se resguardan dichos bienes, las evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de Diciembre 2022, Febrero 2021, Septiembre 202, Abril 2020, Diciembre 2019, Julio 2019, Marzo 2019, Octubre 2018, Abril 2022 y Noviembre 2021.



Respuesta

En términos generales, el sujeto obligado indicó a través de diversos oficios los tipos de bienes mostrencos que fueron retirados de vialidades, así como las colonias donde se realizó el levantamiento de dichos inmuebles.



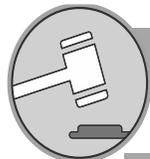
Inconformidad con la Respuesta

No documentan y acreditan su dicho, no tienen evidencias fotográficas sin embargo en sus redes sociales suben esta información.



Estudio del Caso

A través de un segundo pronunciamiento el sujeto obligado anexó la evidencia fotográfica con que cuenta en sus redes oficiales y que acredita el retiro de los bienes que son del interés de la persona recurrente, situación por la cual se acredita la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEEN** las respuestas por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.2432/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2467/2023, INFOCDMX/RR.IP.2472/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2477/2023, INFOCDMX/RR.IP.2482/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2487/2023, INFOCDMX/RR.IP.2492/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2497/2023, INFOCDMX/RR.IP.2452/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.2457/2023 acumulados.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** los Recursos de Revisión interpuesto en contra de las respuestas emitidas por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en su calidad de *sujeto obligado*, a las solicitudes de información con números de folio **092074223000812, 092074223000790, 092074223000785, 092074223000780, 092074223000775, 092074223000770, 092074223000765, 092074223000760, 092074223000804, 092074223000799.**

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	10
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	14
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	15
RESUELVE.	24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitudes.**

1.1 Registros. El veintiuno de marzo dos mil veintitrés¹, se recibieron *solicitudes* en la *plataforma*, a las que se les asignaron los números de folio **092074223000812**, **092074223000790**, **092074223000785**, **092074223000780**, **092074223000775**, **092074223000770**, **092074223000765**, **092074223000760**, **092074223000804**, **092074223000799**, en las cuales se señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, requiriendo esencialmente:

A. Solicitud con folio 092074223000812.

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de diciembre 2022.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

B. Solicitud con folio 092074223000790

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de febrero de 2021.” (Sic)

C. Solicitud con folio 092074223000785

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de septiembre de 2020.” (Sic)

D. Solicitud con folio 092074223000780

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de abril de 2020.” (Sic)

E. Solicitud con folio 092074223000775

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de diciembre 2019.” (Sic)

F. Solicitud con folio 092074223000770

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de julio de 2019.” (Sic)

G. Solicitud con folio 092074223000765

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de marzo de 2019.” (Sic)

H. Solicitud con folio 092074223000760

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de octubre de 2018.” (Sic)

I. Solicitud con folio 092074223000804

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de abril de 2022.” (Sic)

J. Solicitud con folio 092074223000799

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber dónde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotográficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de noviembre 2021.” (Sic)

...

1.2 Respuestas. El veintiséis de diciembre, por medio de la plataforma el *sujeto obligado* remitió diversos oficios a modo de respuesta por medio de los cuales manifestó esencialmente:

A. Solicitud con folio 092074223000812:

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0253/2023. Dirección General Jurídica y Gobierno, Unidad Departamental de Vía Pública.

...

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta jefatura de unidad departamental de vía Pública, ubicada a un costado del edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México, esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta, a las evidencias fotográficas, le indicó que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines y maderas en las colonias del Evano, Granjas Navidad, San Lorenzo Acopilco y la maromas, en el período solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 Fracción II de la Ley de Cultura Cívica, ambas de aplicación supletoria en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero del año 2020.

B. Solicitud con folio 092074223000790:

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0282/2023. Dirección General Jurídica y Gobierno, Unidad Departamental de Vía Pública.

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta jefatura de unidad departamental de vía Pública, ubicada a un costado del edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México, esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta, a las evidencias fotográficas, le indicó que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines y maderas, cabe mencionar que en el período solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia Covid 19.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 Fracción II de la Ley de Cultura Cívica, ambas de aplicación supletoria en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero del año 2020.

C. Solicitud con folio 092074223000785:

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0274/2023. Dirección General Jurídica y Gobierno, Unidad Departamental de Vía Pública.

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta jefatura de unidad departamental de vía Pública, ubicada a un costado del edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México, esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta, a las evidencias fotográficas, le indicó que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines y maderas, cabe mencionar que en el período solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia Covid 19.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 Fracción II de la Ley de Cultura Cívica, ambas de aplicación supletoria en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero del año 2020.

D. Solicitud con folio 092074223000780:

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0693/2023. Dirección General Jurídica y Gobierno, Unidad Departamental de Vía Pública.

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta jefatura de unidad departamental de vía Pública, ubicada a un costado del edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México, esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta, a las evidencias fotográficas, le indicó que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines y maderas, cabe mencionar que en el período solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia Covid 19.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 Fracción II de la Ley de Cultura Cívica, ambas de aplicación supletoria en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero del año 2020.

E. Solicitud con folio 092074223000775:

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0264/2023. Dirección General Jurídica y Gobierno, Unidad Departamental de Vía Pública.

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta jefatura de unidad departamental de vía Pública, ubicada a un costado del edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México, esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta, a las evidencias fotográficas, le indicó que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines y maderas, en las colonias Manzanaticla, Jesús del Monte y Cuajimalpa centro en el período solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 Fracción II de la Ley de Cultura Cívica, ambas de aplicación supletoria en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero del año 2020.

F. Solicitud con folio 092074223000770:

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0259/2023. Dirección General Jurídica y Gobierno, Unidad Departamental de Vía Pública.

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta jefatura de unidad departamental de vía Pública, ubicada a un costado del edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México, esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta, a las evidencias fotográficas, le indicó que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines y maderas, en las colonias de San Pablo Chimalpa, Loma del Padre y Zentlapatl en el período solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 Fracción II de la Ley de Cultura Cívica, ambas de aplicación supletoria en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero del año 2020.

G. Solicitud con folio 092074223000765:

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0250/2023. Dirección General Jurídica y Gobierno, Unidad Departamental de Vía Pública.

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta jefatura de unidad departamental de vía Pública, ubicada a un costado del edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México, esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta, a las evidencias fotográficas, le indicó que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines y maderas, en las colonias de San Pablo Chimalpa, Vista Hermosa, Memetla y el Molinito, en el período solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 Fracción II de la Ley de Cultura Cívica, ambas de aplicación supletoria en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero del año 2020.

H. Solicitud con folio 092074223000760:

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0245/2023. Dirección General Jurídica y Gobierno, Unidad Departamental de Vía Pública.

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta jefatura de unidad departamental de vía Pública, ubicada a un costado del edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México, esquina Avenida Juárez

S/N, Colonia Cuajimalpa, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta, a las evidencias fotográficas, le indicó que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines y maderas, en las colonias de Chimalpa, Contadero, Navidad y San José de los Cedros, en el período solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 Fracción II de la Ley de Cultura Cívica, ambas de aplicación supletoria en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero del año 2020.

I. Solicitud con folio 092074223000804:

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0253/2023. Dirección General Jurídica y Gobierno, Unidad Departamental de Vía Pública.

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta jefatura de unidad departamental de vía Pública, ubicada a un costado del edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México, esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta, a las evidencias fotográficas, le indicó que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines y maderas, en las colonias de San Pablo Chimalpa, Loma del Padre y Zentlapatl, en el período solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 Fracción II de la Ley de Cultura Cívica, ambas de aplicación supletoria en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero del año 2020.

J. Solicitud con folio 092074223000799:

Oficio DG/SGMSP/JUDVP/0291/2023. Dirección General Jurídica y Gobierno, Unidad Departamental de Vía Pública.

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta jefatura de unidad departamental de vía Pública, ubicada a un costado del edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México, esquina Avenida Juárez

S/N, Colonia Cuajimalpa, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta, a las evidencias fotográficas, le indicó que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines y maderas, en las colonias de Vista Hermosa, el Ébano y Bosques de las Lomas, en el período solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 Fracción II de la Ley de Cultura Cívica, ambas de aplicación supletoria en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero del año 2020.

...”(Sic).

1.4 Recursos de revisión. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, por medio de la *plataforma* se recibieron respectivamente los recursos de revisión mediante los cuales, la persona *Recurrente* se inconformó de manera similar en todos los recursos por lo siguiente:

- *No me documentan, no acreditan su dicho, no tienen evidencias fotográficas sin embargo en sus redes sociales suben esta información.*

II. Admisión, acumulación e instrucción de los recursos de revisión.

2.1 Registro. El mismo día en que se recibieron los recursos de revisión presentados por la *recurrente* se registraron con los números de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2432/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2467/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2472/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2477/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2482/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2487/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2492/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2497/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2452/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.2457/2023** acumulados, respectivamente.

2.2 Acuerdo de admisión, emplazamiento y acumulación.² Mediante acuerdo de **veintisiete de abril**, se acordó acumular los recursos de revisión al advertirse identidad en la persona *recurrente*, *sujeto obligado* e información requerida, de conformidad con los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, a efecto de que se resolvieran en un solo fallo con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintitrés de mayo, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes, además de indicar mediante el oficio **ACM/UT/3270/2023 de la Unidad de Transparencia**, remitió las constancias de notificación electrónicas a la persona *recurrente*, respecto de una respuesta complementaria bajo los siguientes términos:

“ ...
... ”

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción 11, 201 y 205 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

*Se anexa al presente el oficio ACM/DG/JUDVP/1399/2023 emitido por Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.
...”(Sic).*

Oficio ACM/DG/JUDVP/1399/2023, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública.

“ ...
... ”

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma* en fecha **doce de mayo**.

En atención a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074223000812, 092074223000804, 092074223000799, 092074223000790, 092074223000785, 092074223000780, 092074223000775, 092074223000770, 092074223000760, 092074223000765, así como el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2432/2023, Mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada; al respecto indico lo siguiente.

De los retiros realizados sobre bienes mostrencos (solicito saber dónde resguardan dichos bienes) (requiero evidencias fotográficas) que tipo de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de diciembre 2022 noviembre 2021, febrero 2022, febrero 2021, septiembre 2020, abril 2022, diciembre 2019, marzo 2019 (sic).

1.- Solicito saber dónde resguardan dichos bienes

Los bienes mostrencos que son retirados de la vía pública son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Av. México esquina Av. Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

2.- Requiero evidencia fotográfica.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, se anexan las fotografías que se suben a las diversas redes sociales de esta Alcaldía: cabe mencionar que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

3.- Que tipo de bienes y colonias.

Ahora bien, el tipo de bienes que se retiran son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; en las colonias de Contadero, Navidad, Ébano, Vista Hermosa, Ahuatenco Amado Nervo Centro de Cuajimalpa, Manzanastitla, Jesús del Monte, San Pablo Chimalpa; Memetla y el Molino en el periodo solicitado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del código civil para el Distrito Federal, Artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el manual administrativo del órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-7-4I3.0J219-CUJ/011018, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2020. ...”(Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de los siguientes documentales:

- Oficio ACM/UT/3270/2023 de fecha 23 de mayo.
- Oficio ACM/DG/JUDVP/1399/2023 de fecha 16 de mayo
- Notificación de respuesta complementaría de fecha 24 mayo.
- Serie fotográfica de actividades de retiro de bienes muebles.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 13:57:33
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 13:57:36
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 13:58:18
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 13:59:07
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 13:59:38
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 14:00:05
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 14:00:35
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Recepción de acuerdo de acumulación por el sujeto obligado	Sustanciación	23/05/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Envío de Alegatos v Manifestaciones	Sustanciación	24/05/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	24/05/2023 00:00:00

2.4 Cierre de instrucción. El nueve de junio de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **quince al veintitrés de mayo**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha doce de mayo**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2432/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2467/2023,**
INFOCDMX/RR.IP.2472/2023, **INFOCDMX/RR.IP.2477/2023,**
INFOCDMX/RR.IP.2482/2023, **INFOCDMX/RR.IP.2487/2023,**
INFOCDMX/RR.IP.2492/2023, **INFOCDMX/RR.IP.2497/2023,**
INFOCDMX/RR.IP.2452/2023 y INFOCDMX/RR.IP.2457/2023 acumulados.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de fecha **veintisiete de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia de los recursos de revisión por considerar que reunían los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**³

³“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedó sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

- *No me documentan, no acreditan su dicho, no tienen evidencias fotográficas sin embargo en sus redes sociales suben esta información.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

Por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **ACM/DG/JUDVP/1399/2023**, suscrito por la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública del *Sujeto Obligado*, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, de la siguiente manera:

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

De los retiros realizados sobre bienes mostrencos (solicito saber dónde resguardan dichos bienes) (requiero evidencias fotográficas) que tipo de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, se informa lo siguiente:

1.- Solicito saber dónde resguardan dichos bienes

Los bienes mostrencos que son retirados de la vía pública son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Av. México esquina Av. Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

2.- Requero evidencia fotográfica.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, se anexan las fotografías que se suben a las diversas redes sociales de esta Alcaldía: cabe mencionar que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

3.- Que tipo de bienes y colonias.

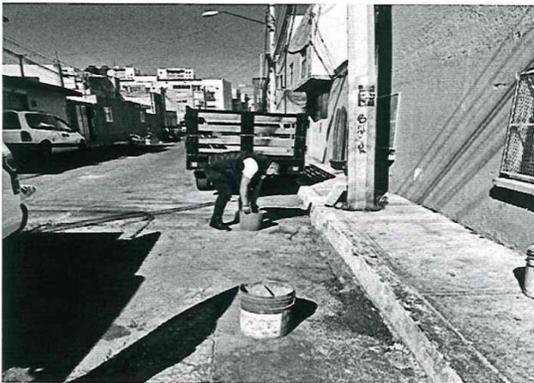
Ahora bien, el tipo de bienes que se retiran son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; en las colonias de Contadero, Navidad, Ébano, Vista Hermosa, Ahuatenco Amado Nervo Centro de Cuajimalpa, Manzanastitla, Jesús del Monte, San Pablo Chimalpa; Memetla y el Molino en el periodo solicitado.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del código civil para el Distrito Federal, Artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el manual administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-7-

413.0J219-CUJ/011018, Publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad de México el 05 de febrero del año 2020.

Aunado a lo anterior y para robustecer su dicho el *Sujeto Obligado* proporcionó a la persona recurrente la evidencia fotográfica con que cuenta en sus respectivas redes sociales y que guardan relación directa con el retiro de bienes mostrencos, situación que se ejemplifica de la siguiente manera:





En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos todos los requerimientos que conforman las *solicitudes* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por el particular, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a las solicitudes de manera total y correcta **al pronunciarse categóricamente sobre lo requerido y con ello dar atención a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado

en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada.

En tal virtud, se tiene que la autoridad cumple con los principios de congruencia y exhaustividad a los que está obligada a observar en sus respuestas. Sirve de apoyo el criterio número **2/17**, mencionado con antelación, con el rubro: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.

Asimismo, sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁵y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁶.

⁵“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁶“Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia (Común)**. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). **RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE**. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***toda vez que la información se le entregó de manera incompleta, ya que no se le había proporcionado la evidencia fotográfica***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con la respuesta en complemento el *Sujeto Obligado* atendió la *solicitud* en los términos requeridos por el Recurrente, bajo los principios de transparencia, expeditéz y máxima publicidad, en su respuesta de alcance.

En atención a ello, se estima oportuno señalar que, se dio **atención total** a las peticiones de la parte Recurrente e inclusive se notificó dicha información en el medio señalado por el mismo para recibir notificaciones el **veinticuatro de mayo**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio | Medios de impugnación | Consultas | Atracción | Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 13:57:33
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 13:57:36
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 13:58:18
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 13:59:07
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 13:59:38
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 14:00:05
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	12/05/2023 14:00:35
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Recepción de acuerdo de acumulación por el sujeto obligado	Sustanciación	23/05/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	24/05/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2432/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	24/05/2023 00:00:00

queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Para dar sustento jurídico al estudio que antecede, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2438/2023 y sus Acumulados**, resuelto por la **Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, aprobado por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintitrés**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- La solicitud es plenamente coincidente con lo requerido en el presente Recurso de Revisión que se resuelve.
- En la Resolución del citado recurso, **el pleno de este Instituto determinó, Sobreseer el Recurso de Revisión, por quedar sin materia**, toda vez que se hizo entrega de la información restante y la cual se trataba de la evidencia fotográfica del retiro de los bienes que señala la persona recurrente.

En otro orden de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respectivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.2432/2023 y acumulados

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO